



Municipalidad Distrital de San Miguel

ACUERDO DE CONCEJO N°005-2021-MDSM/CM

San Miguel, 22 de abril de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, la solicitud de vacancia presentada por doña Presentación Veliz Mamani en contra de don Guido Cutipa Ito, regidor del Concejo, por causa del ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos e inobservancia de las restricciones de contratación, previstas en el segundo párrafo del artículo 11 y el numeral 9 del artículo 22, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en el artículo 9, numeral 10) establece como atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor, encontrándose el presente Acuerdo dentro de este parámetro;

Que, el artículo 22 numeral 9) de la norma precitada establece, que el cargo de alcalde y regidor se declara vacante por el concejo municipal, por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley, es cual señala: El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

Que, el artículo 23 de la Ley en comento establece el PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, el artículo 41° de la Ley en comento, dispone que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha expedido el Auto N°00001, mediante el cual corre traslado al Concejo Distrital de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, la solicitud de vacancia presentada por doña Presentación Veliz Mamani en contra de don Guido Cutipa Ito, regidor del Concejo, por causa del ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos e inobservancia de las restricciones de contratación, previstas en el segundo párrafo del artículo 11 y el numeral 9 del artículo 22, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente (.....);

Que, mediante Opinión Legal N°110-2021-MDSM/OAL, de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, el Asesor Legal de la Entidad opina que, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, se convoque a sesión extraordinaria del Concejo Municipal para resolver la solicitud de vacancia, del regidor Guido Cutipa Ito, solicitado por la ciudadana Presentación Veliz Mamani, debiendo tenerse presente que el concejo debe pronunciarse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud;



Municipalidad Distrital de San Miguel

Que, para llevarse a cabo la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el cual tuvo como agenda, la petición de vacancia del cargo de regidor de la municipalidad distrital de San Miguel, del regidor Guido Cutipa Ito, se ha procedido a notificar a los miembros del concejo y la solicitante, conforme al artículo 13 y 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 concordante con el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, asistieron Eugenio Yupa Zela (alcalde) y los regidores Miguel Ángel Apaza Sumí, Raquel Ana Acrota Gutiérrez, Fredy Jhon Chambi Calla, Inés Rufina Calla Parisaca, Guido Cutipa Ito, Yecenia Uscamayta Coila, Isaac Mamani Chupa y Pablo Gonzales Callata, NO asistiendo el regidor Ever Simón Tuni Sucaticona ni la ciudadana solicitante Presentación Veliz Mamani, habiendo el quorum correspondiente conforme a Ley, se instaló válidamente la sesión extraordinaria programada para el día de la fecha, desarrollándose primeramente con el informe del Secretario General de la Entidad, la participación del Abogado Julio Huaraca Suyo, Abogado defensor del regidor afectado, quien manifestó que su patrocinado no incurrió en ningún acto contrario a la Ley y que el pleno realice una votación objetiva dejando a un lado los intereses personales, luego participaron los miembros asistentes del Concejo Municipal, quienes coincidieron en manifestar que escuchando las grabaciones en la cual tuvo participación el regidor Guido Cutipa Ito, lo cual afecta la imagen del Concejo Municipal ya que son actos repudiados por la población, de igual forma no puede ser posible que un miembro del concejo haya incitado una revocatoria, así mismo que la votación que van a realizar es un acto social y político y, que el regidor afectado tiene otras instancias para hacer prevalecer sus derechos si así lo viera por conveniente, a su turno el regidor afectado señaló que le hicieron pisar el palito al momento que le llamaron telefónicamente sin embargo no ha cometido ningún delito pidiendo las disculpas del caso a la población san miguelina muy a pesar que en su momento lo realizo mediante los medios de comunicación, posterior a ello se sometió a votación conforme al siguiente detalle: El señor alcalde C.P.C. Eugenio Yupa Zela, indico que por lo expuesto por el abogado de la defensa del regidor afectado y los miembros del concejo municipal, así mismo los actuados que obran en el expediente materia del presente caso, conforme al artículo 71 del Reglamento Interno de Concejo su voto es en abstención, el regidor Miguel Ángel Apaza Sumí su voto es en abstención, la regidora Raquel Ana Acrota Gutiérrez su voto es en abstención, el regidor Fredy Jhon Chambi Calla su voto es a favor de la vacancia, la regidora Inés Rufina Calla Parisaca su voto es en abstención, el regidor Guido Cutipa Ito su voto es en contra de la vacancia, la regidora Yecenia Uscamayta Coila su voto es a favor de la vacancia, el regidor Isaac Mamani Chupa su voto es en abstención, finalmente el regidor Pablo Gonzales Callata su voto es en abstención. En consecuencia, en la presente sesión extraordinaria no hubo el voto aprobatorio requerido para proceder con la vacancia del regidor Guido Cutipa Ito; ya que el número legal de los miembros del Concejo Municipal es diez (10) (alcalde y nueve regidores), sin embargo, el resultado de la votación fue seis (06) votos en abstención, dos (02) votos a favor de la vacancia y un (01) voto en contra de la vacancia;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en el artículo 20 establece las atribuciones del alcalde, prescribiendo en el numeral 3) Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguel de la Provincia de San Román del Departamento de Puno, previo debate correspondiente, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, con la dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud de vacancia del regidor GUIDO CUTIPA ITO, presentado por la ciudadana Presentación VELIZ MAMANI, por no haberse obtenido la votación favorable de dos tercios del numero legal de los miembros del Concejo Municipal del Distrito de San Miguel.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a las partes pertinentes, para su conocimiento y fines conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (<https://www.gob.pe/munisanmigueldesanroman>)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Arch./Sec. Gen.
CONCEJO MUNICIPAL
PETICIONANTE
GEMU
SGTIE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Abg. José Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
C.A.P 3729



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

C.P.C. Eugenio Yupa Zela
DNI 43898232
ALCALDE

Moderna, segura, limpia y ecológica...

Dirección: Av. El triunfo N° 730 P.J. La Revolución
Portal Institucional:
<https://www.gob.pe/munisanmigueldesanroman>
Teléfono: (051) 204278